

///Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**S.G.A. EN REP. DE M.G.E. C/ A.F.E. S/ VIOLENCIA**" - **DH-00022-JP-2026 - N° SEON.-**

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. S. efectúa denuncia por hechos de violencia ante la Comisaría N° 36 de Dina Huapi en fecha 10-06-26, solicitando medidas protectivas y restrictivas.-

A esos fines tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Dina Huapi en fecha 10-06-26, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). -

En mérito a ello, **RESUELVO:**

- 1) Téngase por ratificadas las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Dina Huapi en su resolución de fecha 10-06-26.-
- 2) Toda vez que la joven M. es menor de edad no se la dará intervención al Equipo de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.-
- 3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio de la denunciante, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-
- 4) Presentación DH-00022-JP-2026-E0001: Por contestada vista. Téngase presente la conformidad prestada por el Ministerio Pupilar. Hágase saber y estése a la presente resolución.-
- 5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y finalizan el día 22-02-27 (inclusive) , por ello,

deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

6) Respecto al denunciado Sr. A.F.E., reitérese lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

7) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-

Nota: de haberse librado cédulas y oficio, conforme lo ordenado precedentemente.
Conste.-

Secretaría, 22 de junio de 2026.-